INFORME DE AUDITORIA INTERNA INSTITUCIONAL AII NRO. 044/2020 "AMPLIACION DEL PLAZO DE EJECUCION DE LAS OBRAS DEL CONTRATO NRO. 101/2019" SOLICITADO POR EL CONTRATISTA RHS CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO DEL SR. RICARDO H. SALDIVAR, SOBRE LA EJECUCION DE CONSTRUCCIONES DE OBRAS VARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE CORDILLERA – PLURIANUAL – LOTE NRO. 4 CON ID 369825, ATENTO A LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL FISCALIZADOR DE LA INSTITUCIÓN ARQ. JOSE TOMAS SUGASTTI TOLEDO.

14/08/2020

Al Señor Gobernador del III Dpto. de Cordillera:
Dr Hugo Alberto Fleitas Ovelar. -

Como es de conocimiento en su oportunidad he recibido el MEMORANDO del responsable de la U.O.C. de la Gobernación por el Lic. Miguel Ruiz Diaz por el cual menciona lo siguiente ***"Me dirijo a usted y por su intermedio a donde corresponda, a los efectos de remitir el pedido de ampliación de plazo no realizados y las compensaciones de la firma RHS CONSTRUCCIONES Y MANTENIMINETO del llamado CONSTRUCCION DE OBRAS VARIAS en el Departamento de Cordillera ID 369825, para su verificación y dictamen correspondiente".***

A tal sentido, antes de realizar un análisis y una conclusión al respecto, en primer lugar, vamos a estar trascribiendo las partes más importantes como el pedido del Contratista y del DICTAMEN de la RESPONSABLE de la FISCALIZACIÓN DE OBRAS de la GOBERNACIÓN, los mismos es como sigue:

ANTECEDENTES.

1 – PEDIDO DE LA EMPRESA RHS CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO del Sr. Ricardo H. Saldivar:

El Contratista expone por medio de una nota a la Institución Departamental la ampliación correspondiente para el avance de las obras lo cual dicha solicitud hace énfasis en lo siguiente ***"En representación de la empresa RHS Construcciones & Mantenimientos – Contrato Nro. 101/2019 LPN Nro. 06/2019 CONSTRUCCIONES DE OBRAS VARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE CORDILLERA – LOTE NRO. 4 a los efectos de solicitar una ampliación del plazo de ejecución del contrato de referencia en virtud al Art. 62 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas segundo párrafo: Solo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunto o separadamente no excedan el 20% (veinte por ciento) del monto y plazo originalmente pactado y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respectos a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato".***

2 – Parecer técnico del FISCAL DE OBRAS referente al Pedido del Contratista:

El Fiscalizador realiza un análisis de acuerdo al pedido presentado por el CONTRATISTA, a tal efecto señalamos las siguientes determinaciones consideradas importantes expuestas por el profesional:

El Arq. José Tomas Sugastti Toledo empieza exponiendo **"La mencionada solicitud obedece al pedido, valga la redundancia, de extensión del plazo de entrega de la obra (ampliación) estipulado en el contrato Nº 101/2019 celebrado entre el mencionado contratista y nuestra Institución Departamental (Gobernación III Dpto. de Cordillera) bajo la denominación "CONSTRUCCIONES DE OBRAS VARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE**

CORDILLERA – PLURIANUAL- LOTE 4- ID 369.825" en virtud a lo establecido en la Ley 2051/03"De Contrataciones Públicas en su *Artículo 62.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS - Segundo párrafo que dice: Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato".*

El Fiscal atendiendo al pedido dispone lo siguiente **"La fiscalización de obras a cargo de quien escribe, aprueba la solicitud realizada en tiempo y forma por la firma "RHS CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS" por el término de 36 (treinta y seis) días contados a partir de fecha 24 de agosto al 29 de setiembre del año en curso".**

MARCO LEGAL: RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES de la AII.

El Artículo 3° del Decreto 1249/03, *reza lo siguiente "la auditoría interna institucional constituya el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoria generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.*

El articulo 4° *del mismo decreto atribuye como tarea al Auditor Interno de la Institución en ejercer un control sobre las operaciones en ejecución, sin que esto signifique controles previos ni participación en los procesos administrativos, verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de los bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.*

DESARROLLO DEL INFORME:

Atento a las determinaciones de los PEDIDOS y en especial del **ANALISIS DEL FISCALIZADOR** sobre las argumentaciones del pedido de ampliación del Contrato en referencia, más las JUSTIFICACIONES EXPUESTAS y en base a las recomendaciones de dicho PROFESIONAL FISCALIZADOR, la Secretaria de Obras Públicas de la Gobernación debe realizar una orden para dicha ampliación mencionadas más arriba y en su conjunto proponer al Ejecutivo Departamental para el respectivo Visto Bueno y/o Autorización a fin de realizar dicha diligencia, y en este contexto, se debe agotar las instancias legales necesarias con respecto al pedido.

Así como también reiteramos que los procedimientos legales como la de contrataciones públicas, deben ser realizados al solo efecto de contar con la verificación y visto bueno correspondiente de la DNCP con la confección de una Adenda por la cual se amplía los plazos de dicho contrato, por el hecho que la obra en sí ha sido adjudicada en su oportunidad a la Firma RHS CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS del Sr. Ricardo H. Saldivar. En este caso, las disposiciones de la Ley 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS en su "***Artículo 62.-*** establece ***CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS - Segundo párrafo que dice: Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato"***

A los efectos y en base a las justificaciones y los términos técnicos de la Obra en mención, el Contrato N° 101/2019 el plazo de ejecución de las obras es de 180 (ciento ochenta) días, más las

justificaciones ya expuestas más arriba, se considera realizar la ampliación del contrato mencionado en 36 (treinta y seis) días por las justificaciones trascriptas por el profesional fiscalizador, lo cual si realizamos los cálculos respectivos dicha plazo a ampliar no excede el porcentaje establecido en el artículo de la ley mencionado.

RECOMENDACIÓNES Y CONCLUSION:

EN BASE AL EXPEDIENTE ANALIZADO, LA AUDITORÍA INTERNA SUGIERE AL EJECUTIVO DEPARTAMENTAL:

a) AUTORIZAR la ADENDA, de ampliación de plazos de acuerdo a las recomendaciones y justificaciones del FISCALIZADOR de la Institución, más lo que dispone la Ley 2051/03 en su Art. 62, la Auditoría Interna Institucional es de parecer que la Gobernación agote todas las instancias legales correspondientes para la realización de los convenios modificatorios en cuanto a la ampliación de los PLAZOS para la EJECUCIÓN DE LAS OBRAS de dicho emprendimiento sea de 36 días de ampliación de los plazos para la continuación y terminación de dicha obra.

b) Establecer claramente el día y fecha de vencimiento de la presente adenda que formara parte del contrato. Esta sugerencia es a afecto de poder "Precisar" el plazo de vencimiento en caso de incumplimiento de los plazos, y se deba determinar la sanción correspondiente.

c) Previo al mismo se deberá formalizar la ampliación de plazo de la "póliza de seguro" relacionado al cumplimiento de contrato, salvo que la póliza en vigencia aun disponga de plazo suficiente para cubrir el plazo solicitado.

d) Una vez realizado dicha Adenda, remitir dichos recaudos (ACLARACION Y JUSTIFICACIÓN DEL FISCALIZADOR) a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas vía U.O.C., en concordancia con las reglamentaciones vigentes. Salvo que el Señor Gobernador sea de otro parecer.

Es mi Informe.

GOBERNACION III DEPARTAMENTO CORDILLERA AUDITORIA INTERNA

Lic. Juan Eladio Aquino Álvarez
AUDITOR INTERNO INSTITUCIONAL